I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 14/1999, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Función Pública.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, en su redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, establece la figura de la Comisión de Coordinación de la Función Pública de Extremadura como órgano colegiado al que corresponde coordinar la política de personal de las Administraciones Públicas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entre las funciones de la citada Comisión se establecen las de informar los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de la Junta de Extremadura en materia de Función Pública, cuando las mismas afectan a varias Administraciones; el análisis de la incidencia de las disposiciones de la Administración del Estado en materia de Función Pública, desde la óptica de su repercusión en las Administraciones Públicas con base territorial en la Comunidad Autónoma o el debate y propuesta de las medidas necesarias para la coordinación de las políticas de personal de las distintas Administraciones Públicas.

Para ello, y dando así cumplimiento al mandato establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1990, se ha procedido a efectuar la constitución de la citada Comisión, en cuyo seno se ha informado favorablemente el texto del presente Reglamento, como instrumento necesario para la adecuada puesta en funcionamiento de la misma.

Por tanto con este Reglamento se pretende dotar a la Comisión del instrumento jurídico adecuado para poder desarrollar las funciones que legalmente tiene conferidas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 9 de febrero de 1999.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Reglamento de Organización y

Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Función Pública.

DISPOSICION FINAL.—El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES

ANFXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE COORDINACION DE LA FUNCION PUBLICA

ARTICULO 1.º - Disposiciones Generales

- 1.—La Comisión de Coordinación de la Función Pública de Extremadura es el órgano colegiado al que corresponde coordinar la política de personal de las Administraciones Públicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se adscribe orgánica y funcionalmente a la Consejería de Presidencia y Trabajo.
- 2.—La Comisión de Coordinación de la Función Pública de Extremadura ejercerá las funciones que expresamente le atribuye el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, en su redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril.
- 3.—Su organización, funcionamiento y régimen interior se sujetará a lo dispuesto en dicha Ley y a las prescripciones del presente Reglamento.

ARTICULO 2.º - Composición

- 1.—La Comisión de Coordinación de la Función Pública de Extremadura tendrá la siguiente composición:
- Presidente: El Consejero de Presidencia y Trabajo.
- Vocales: El Director General de la Función Pública, que será su

vicepresidente. Ostentará la condición de Presidente en caso de ausencia del Consejero de Presidencia y Trabajo.

Seis representantes de la Junta de Extremadura nombrados por Consejo de Gobierno.

Dos representantes de la Administración General del Estado en Extremadura.

Un representante de cada Diputación Provincial.

Un representante de cada Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes.

Cuatro representantes de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, nombrados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

- Secretario: Un Jefe de Servicio con responsabilidad en materia de función pública, con voz pero sin voto.
- 2.—Las acreditaciones de las representaciones permanentes de la Administración General del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se realizarán ante la Consejería de Presidencia y Trabajo mediante el documento justificativo del correspondiente nombramiento. La delegación para una reunión determinada podrá acreditarse en dicha forma, al comienzo de la misma, ante el Presidente de la Comisión de Coordinación de la Función Pública.

ARTICULO 3.º - Ponencias

- 1.—Podrán constituirse, por acuerdo de la Comisión de Coordinación de la Función Pública, con carácter permanente o con funciones temporales, determinadas Ponencias para la preparación, estudio y propuesta de los asuntos atribuidos a la misma.
- 2.—Las Ponencias tendrán la composición que acuerde la Comisión de Coordinación de la Función Pública, cuyos miembros una vez designados serán nombrados por el Presidente de la Comisión.
- 3.—El Presidente de cada Ponencia será designado por el de la Comisión entre los miembros de la misma y actuará como Secretario el de la Comisión de Coordinación de la Función Pública.
- 4.—Se constituye, con carácter permanente, una Ponencia especial para la preparación, estudio y propuesta a la Comisión de Coordinación de la Función Pública de las siguientes materias:
- a) Los informes de los anteproyectos de ley y disposiciones generales de la Junta de Extremadura en materia de función pública cuando afecten a las distintas Administraciones Públicas.
- b) El análisis de la incidencia en las Administraciones Públicas con base territorial en la Comunidad Autónoma de los anteproyectos de ley y disposiciones generales de la Administración del Estado en

materia de función pública y de la propuesta de las medidas de coordinación oportunas.

Esta Ponencia especial tendrá la siguiente composición:

El Presidente será el Director General de la Función Pública, o persona que le sustituya.

Un representante de la Junta de Extremadura, uno de la Administración del Estado, uno de las Diputaciones Provinciales, uno de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y uno de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

Actuará como Secretario el de la Comisión de Coordinación de la Función Pública de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Funcionamiento de las Ponencias

Las Ponencias reguladas en el artículo anterior, una vez elaboren sus propuestas, las remitirán a cada uno de los representantes miembros de la Comisión, debiendo transcurrir al menos diez días naturales hasta la celebración de la reunión del Pleno de la Comisión en cuyo orden del día se incluya el asunto a que se refieran. Los representantes podrán realizar las enmiendas que estimen oportunas a las propuestas, que deberán formularse por escrito, y presentarlas al Presidente con anterioridad a la convocatoria de la Comisión.

ARTICULO 5.º - Régimen General de reuniones y convocatorias

- 1.—La Comisión de Coordinación de la Función Pública deberá reunirse, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias y se convoquen por iniciativa propia del Presidente o a petición de, al menos, un tercio de los representantes. En este caso, deberán ser convocadas en el plazo máximo de cinco días desde su solicitud por escrito, debiendo acompañar a ésta la relación de asuntos a tratar y la documentación necesaria.
- 2.—La convocatoria la realizará el Secretario, por orden del Presidente, y se notificará a su miembros, acompañada del orden del día y documentación procedente, con una antelación mínima de tres días, respecto a la fecha de la reunión.

En las reuniones ordinarias los representantes de las distintas Administraciones Públicas podrán proponer, para su inclusión en el orden del día, asuntos propios de la Comisión, siempre que lo soliciten al Presidente con la suficiente antelación y acompañando la documentación pertinente.

ARTICULO 6.º - Constitución y adopción de acuerdos

- 1.—La Comisión de Coordinación de la Función Pública se entenderá válidamente constituida cuando concurra al menos la mayoría absoluta del total de los miembros.
- 2.—Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las representaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Debatido un asunto y de no existir asentamiento unánime de todos los presentes, se efectuará votación separada entre los miembros de cada Administración, siendo necesaria la mayoría de votos afirmativos de los representantes de cada una de ellas para conformar la voluntad de cada una de estas Administraciones.

3.—No obstante se podrá solicitar por cualquiera de los miembros que un asunto en discusión se deje para una posterior reunión, al objeto de facilitar el acuerdo. El Presidente así lo dispondrá, salvo que la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Comisión se oponga a dicho aplazamiento.

ARTICULO 7.º - Actas

El Secretario levantará Acta de cada reunión con el visto bueno del Presidente, de cuyo borrador remitirá copia a los componentes de la Comisión de Coordinación de la Función Pública en el plazo máximo de diez días para que puedan formular las observaciones que estimen convenientes ante la Secretaría de la Comisión.

ARTICULO 8.º - De las indemnizaciones por asistencias

Los miembros de la Comisión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que sean resarcidos por los gastos ocasionados como consecuencia de su asistencia a las reuniones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA.—El Secretario de la Comisión de Coordinación de la Función Pública oficiará a las distintas Administraciones para que los representantes que hayan sido designados por ellas procedan a efectuar la acreditación regulada en el artículo 2.2 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Reglamento.

SEGUNDA.—Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 16/1999, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Promoción de 303 viviendas, calificadas de Régimen Especial, en la Barriada de Llera, en Badajoz».

En el ejercicio de la potestad expropiatoria que, con carácter genérico, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el artículo 50. b), de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de aprobación del Estatuto de Autonomía, corresponde a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia de los procedimientos expropiatorios, según resulta de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, estándole atribuida dicha facultad de declaración de urgencia de manera específica en el artículo 38 del Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, en relación con los procedimientos de expropiación forzosa iniciados en aplicación de dicha Ley.

La urgencia viene motivada por la necesidad de dar cumplimiento a los plazos de ejecución de las obras fijados tanto en la Ley 3/1995, como en la legislación de viviendas de V.P.O. en Régimen Especial, sufriendo dichas obras una demora como consecuencia del paso de la línea de alta tensión, que cruza la totalidad del solar, por parte de los terrenos objeto de expropiación, impidiéndose, si no se accede con urgencia a la ocupación de los mismos, el enterramiento de dicha línea, lo que provocaría la paralización de las obras al ser preceptivo el mismo. Asimismo, la declaración de urgencia permitiría la incorporación de los terrenos al Proyecto de Compensación del Plan Parcial, pendiente de aprobación por el Ayuntamiento de Badajoz, en espera de la efectiva ocupación de los mismos.

Mediante Orden de 6 de marzo de 1998, del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, se aprobó definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en reclasificar como urbanos los terrenos donde han de ubicarse las viviendas de la promoción a que se refiere este Decreto, autorizándose el inicio del expediente de expropiación forzosa para la incorporación de aquellos que no pudieron adquirirse mediante opción de compra, por acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de noviembre de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 30 de noviembre de 1998 (D.O.E. n.º 140, de 5 de diciembre), dentro